

# TS ESPAÑA

---

SAGRADO CORAZÓN MODEL OF UNITED NATIONS

# Guía de Estudio

## *Tribunal Supremo de España*

### **1. Marco constitucional e institucional esencial**

El conflicto de 2017 se inserta en un marco constitucional que combina principios democráticos, distribución territorial del poder y supremacía normativa. La Constitución española consagra la soberanía nacional en el conjunto del pueblo español, afirma la unidad del Estado y garantiza la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

En clave jurisdiccional, la Constitución también establece la independencia judicial y el sometimiento de jueces y tribunales a la Constitución y a la ley, pilares de cualquier proceso penal de relevancia institucional.

En la arquitectura judicial ordinaria, la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo competencias específicas en supuestos determinados por aforamiento y por la naturaleza institucional de los hechos imputados.

En la dimensión procesal penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal regula:

- la fase de proposición de prueba en los escritos de calificación (arts. 656 y ss.);
- la admisión o rechazo judicial de la prueba (art. 659);
- las facultades excepcionales del tribunal para acordar prueba necesaria (art. 729);
- y la valoración judicial de la prueba practicada en juicio (art. 741).

### **2. Establecimiento de los hechos**

El siguiente desarrollo reconstruye, en clave estrictamente fáctica y cronológica, los acontecimientos políticos, normativos e institucionales que desembocaron en la apertura del ciclo penal relativo al procés. La finalidad de esta sección es fijar contexto histórico-jurídico sin anticipar valoraciones de responsabilidad individual.

#### **• Ruptura del marco normativo autonómico**

(6–7 de septiembre de 2017) El 6 de septiembre de 2017, el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 19/2017, de referéndum de autodeterminación, en una sesión de alta tensión política. Fuentes periodísticas contemporáneas reportaron que los grupos no independentistas abandonaron el hemiciclo antes de la votación; el bloque independentista sostuvo la tramitación y aprobación de la norma.

La Ley 19/2017 configuró un referéndum vinculante, estableció la regla de mayoría simple de votos válidos afirmativos para declarar la independencia y previó efectos institucionales inmediatos posteriores al escrutinio. En términos de diseño normativo, la ley no se presentaba como consulta política no vinculante, sino como mecanismo constituyente de ruptura.

El 7 de septiembre de 2017, el Tribunal Constitucional admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad y, al invocarse el artículo 161.2 de la Constitución, produjo la suspensión de la ley impugnada con efectos procesales previstos en la LOTC. En paralelo, las crónicas del día registraron públicamente la suspensión cautelar del marco del referéndum.

- **Ley de transitoriedad y arquitectura de “desconexión”**

Tras la ley de referéndum, el Parlamento aprobó también la Ley 20/2017, denominada de transitoriedad jurídica y fundacional de la república, cuyo texto definía un marco jurídico provisional para el supuesto de victoria del “sí” y posterior constitución de un nuevo orden político-institucional. Se trataba, por tanto, de una norma de transición estatal, no de mera regulación administrativa.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 124/2017, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de esta ley por contradicción frontal con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y principios estructurales del Estado de Derecho. Desde el punto de vista de establecimiento de hechos, ello delimita que el intento normativo de transición tuvo existencia política y parlamentaria, pero no validez constitucional.

- **Escalada institucional y operativa previa al 1 de octubre**

En la fase previa al referéndum se intensificó la confrontación entre autoridades autonómicas y estatales. Las cronologías de referencia recogen, entre otros hitos, registros policiales del 20 de septiembre en dependencias de la administración catalana y detenciones de altos cargos vinculados a la logística del referéndum. Esta fase es central para comprender por qué el conflicto dejó de ser exclusivamente político y pasó a tener un componente operativo y de orden público.

No se trató, por tanto, de una disputa declarativa entre instituciones, sino de una secuencia de actos materiales: organización de urnas, dispositivos de votación, instrucciones administrativas, intervenciones policiales y mandatos judiciales contrapuestos. Ese desplazamiento de lo simbólico a lo ejecutivo es uno de los ejes fácticos que explican la posterior judicialización penal.

- **1 de octubre de 2017: referéndum, participación y uso de la fuerza**

El 1 de octubre se celebró la votación pese a la falta de autorización judicial. Según la cronología de Reuters (con base en datos de la propia administración catalana), participaron aproximadamente 2,3 millones de personas (alrededor del 43% del censo), con un 90% de votos favorables a la independencia, en un contexto de boicot de parte del electorado no independentista.

Esa jornada estuvo marcada por intervenciones policiales para impedir o interrumpir votaciones en centros electorales. Organizaciones internacionales de derechos humanos documentaron episodios de uso excesivo de la fuerza en determinados operativos, lo cual convirtió la discusión sobre legalidad institucional en una controversia también sobre proporcionalidad policial y tutela de derechos fundamentales.

- **Del resultado político a la decisión parlamentaria del 27 de octubre**

La secuencia posterior condujo al punto de máxima confrontación institucional el 27 de octubre de 2017, cuando el Parlamento de Cataluña aprobó una resolución de independencia con 70 votos a favor, 10 en contra y 2 en blanco (con ausencia de parte de la oposición en el momento de votar).

Ese mismo día, el Senado aprobó las medidas propuestas al amparo del artículo 155 de la Constitución. En paralelo, el Gobierno central adoptó y publicó actos normativos para ejecutar dichas medidas, incluyendo la asunción de funciones sobre órganos de la Generalitat, el cese de miembros del ejecutivo autonómico y la articulación de autoridad estatal sustitutiva.

- **Disolución del Parlamento autonómico y convocatoria electoral**

La aplicación del 155 no se agotó en una declaración política: se instrumentó mediante actos con efectos jurídicos inmediatos. Entre ellos, el Real Decreto 946/2017 convocó elecciones autonómicas para el 21 de diciembre de 2017 y dispuso la disolución del Parlamento de Cataluña elegido en 2015. Este acto es fácticamente relevante porque redefine el cauce de resolución del conflicto desde la unilateralidad institucional hacia una nueva validación electoral.

Así, el conflicto ingresó en una fase dual: por un lado, restablecimiento de control institucional por el Estado; por otro, reposicionamiento de fuerzas mediante elecciones autonómicas convocadas en contexto de excepcionalidad constitucional.

- **Primeras decisiones penales de alto impacto (noviembre–diciembre de 2017)**

La dimensión penal tomó velocidad entre octubre y noviembre. El 16 de octubre, la Audiencia Nacional ordenó prisión para dirigentes sociales independentistas (Jordi Sànchez y Jordi Cuixart) bajo cargos de sedición, hecho con impacto político directo en la narrativa del conflicto.

El 2 de noviembre, un juez ordenó prisión preventiva para Oriol Junqueras y otros exmiembros del gobierno catalán por rebelión, sedición y malversación; en esa misma coyuntura se activaron iniciativas de cooperación judicial europea respecto de Carles Puigdemont y exconsellers desplazados a Bélgica.

En las elecciones del 21 de diciembre de 2017, los partidos independentistas retuvieron una mayoría parlamentaria estrecha, lo cual cerró el año sin desactivar el conflicto de fondo: hubo recomposición de representación, pero no desaparición del contencioso constitucional-penal.

- **Posicionamiento europeo e internacional del conflicto**

La Comisión Europea sostuvo públicamente que la crisis debía encauzarse conforme al orden constitucional español y llamó al diálogo dentro del marco legal, evitando reconocer la vía unilateral. Este posicionamiento no resolvió el conflicto interno, pero sí acotó internacionalmente las expectativas de validación externa inmediata del proceso secesionista.

- **Cierre de ciclo fáctico y enlace con la fase de enjuiciamiento**

Aunque el eje de esta sección se concentra en 2017, conviene fijar el puente temporal: el juicio en el Tribunal Supremo contra líderes del procés comenzó el 12 de febrero de 2019. Esta referencia no entra en valoración probatoria ni en calificación jurídica de fondo; únicamente delimita el punto en que la secuencia política e institucional de 2017 se convierte plenamente en proceso penal oral.

- **Núcleos de controversia jurídica**

Sin prejuzgar el resultado de un enjuiciamiento, el estudio técnico del caso suele estructurarse alrededor de cuatro ejes:

- 1. Tipicidad penal y bien jurídico protegido**

Discusión sobre la adecuación de los hechos a tipos penales aplicables al momento de los hechos (por ejemplo, figuras históricamente invocadas en la crisis, incluyendo sedición entonces vigente, malversación u otras), con especial atención al elemento objetivo y subjetivo de cada tipo.

- 2. Violencia, coacción y orden constitucional**

Debate sobre el umbral fáctico y normativo de las conductas exigidas por cada figura delictiva y la distinción entre desobediencia institucional, movilización social y violencia jurídicamente relevante.

- 3. Cadena decisoria y autoría**

Determinación de responsabilidades individuales en estructuras políticas complejas: autoría directa, coautoría, inducción, cooperación necesaria, dominio funcional del hecho y conocimiento del plan.

- 4. Uso de recursos públicos y trazabilidad** Determinación de destino de fondos, actos administrativos vinculados y nexo causal entre decisiones institucionales y resultados materiales.

- **Funcionamiento técnico de una Corte penal colegiada**

### **Teoría del caso**

La teoría del caso es una hipótesis jurídico-fáctica coherente que conecta:

- hechos probables,
- norma aplicable,
- y consecuencia jurídica pretendida.

Debe presentar una narrativa internamente consistente, verificable por evidencia y resistente al contrainterrogatorio.

### **Función de la acusación**

La acusación formula imputación concreta, identifica hechos jurídicamente relevantes, propone medios de prueba, justifica pertinencia y sostiene la pretensión punitiva dentro de los límites del debido proceso. La carga argumentativa exige precisión fáctica, tipicidad clara y nexo probatorio suficiente.

### **Función de la defensa**

La defensa puede adoptar estrategias excluyentes o concurrentes:

- negación de hechos,
- negación de tipicidad,

- cuestionamiento de autoría,
- ruptura del nexo causal,
- invalidez o insuficiencia de prueba,
- o concurrencia de circunstancias modificativas.

Su función no es “probar inocencia absoluta”, sino debilitar la tesis de cargo hasta impedir el estándar de condena.

### **Rol del Tribunal**

El tribunal dirige la audiencia, decide admisibilidad probatoria, resuelve incidencias, preserva contradicción e igualdad de armas y valora integralmente la prueba practicada en juicio oral conforme a ley y motivación racional.

### **Prueba penal: admisibilidad, producción y valoración**

La lógica probatoria exige distinguir entre fuente, medio y objeto de prueba.

- Fuente: origen material de la información (documento, persona, registro digital).
- Medio: vehículo procesal de incorporación (testifical, documental, pericial, audiovisual).
- Objeto: hecho concreto que se busca acreditar.

En modelo contradictorio oral:

1. la prueba se propone en fase previa y se depura por pertinencia y legalidad;
2. se produce en audiencia pública bajo contradicción;
3. se valora en conjunto, no de forma aislada, con motivación explícita.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal recoge esta secuencia con claridad: propuesta de pruebas en escritos de calificación (art. 656), filtro judicial de admisión (art. 659), facultad de acordar prueba necesaria (art. 729) y valoración en sentencia (art. 741).

### **Estructura procesal de referencia**

El reglamento procesal aplicado al comité permite organizar el trabajo en fases compatibles con una lógica jurisdiccional real: fase preliminar, alegatos iniciales, promoción/oposición de pruebas, evacuación de pruebas y alegatos finales.

Ese texto también establece que la acusación y la contestación incorporen: identificación de partes, narración de hechos, alegatos de hecho y de derecho, y pretensión final.

En materia probatoria, se prevé escrito de promoción con lista separada de pruebas y explicación de pertinencia; luego oposición de la contraparte y decisión de admisibilidad por el tribunal.

La evacuación sigue un orden orientativo (documental, audiovisual, material, testifical/pericial), con posibilidad de modulación por el tribunal.

Finalmente, el esquema de interrogatorio y objeciones recoge reglas útiles de litigación: preguntas de la parte proponente, luego contraparte, motivos tasados de objeción y resolución inmediata por el tribunal.

- **Matriz académica de preparación del caso**

- 

- **Matriz fáctica mínima**

- Cronología verificada (fecha, actor, acto, soporte documental).
- Separación entre hecho incontrovertido, hecho disputado e inferencia. robatorios.

- **Matriz jurídica mínima**

- Norma constitucional aplicable.
- Tipo penal discutido y elementos estructurales.
- Problema de subsunción por cada hecho núcsis subsidiaria.

- **Matriz probatoria mínima**

- Medio de prueba.
- Finalidad probatoria.
- Riesgo de inadmisión.
- Estrategia de corroboración cruzada.

## **Glosario operativo**

1. Acción penal. Facultad de promover la persecución de un hecho presuntamente delictivo ante un órgano jurisdiccional.
2. Acusación. Parte procesal que imputa hechos penalmente relevantes y solicita una consecuencia jurídica condenatoria.
3. Alegato inicial. Exposición de apertura en la que se presenta la teoría del caso y la estructura de la prueba.
4. Alegato final. Exposición conclusiva destinada a valorar la prueba practicada y formular la petición definitiva
5. Antijuridicidad. Contradicción objetiva de la conducta con el ordenamiento jurídico, en ausencia de causa de justificación.
6. Autoría. Atribución principal del hecho punible a quien lo ejecuta o controla funcionalmente su realización.
7. Bien jurídico protegido. Interés o valor social que el tipo penal tutela.
8. Carga de la prueba. Obligación procesal de una parte de acreditar los hechos que afirma, especialmente relevante en la acusación.
9. Contrainterrogatorio. Examen de un testigo o perito por la parte contraria a quien lo propuso, con fines de contraste o impugnación.
10. Debido proceso. Conjunto de garantías que aseguran un juicio justo, con defensa, contradicción e imparcialidad.
11. Estándar de condena. Nivel de certeza requerido para dictar una sentencia condenatoria en materia penal.

12. Hecho probado. Acontecimiento que el tribunal considera acreditado tras la valoración de la prueba.
13. Imputación. Atribución formal de hechos presuntamente delictivos a una persona determinada.
14. Legalidad penal. Principio según el cual solo es punible la conducta previamente definida como delito por la ley.
15. Objeto de la prueba. Hecho concreto cuya existencia o inexistencia se pretende demostrar en el proceso.
16. Pertinencia probatoria. Relación lógica entre un medio de prueba y el hecho que se busca acreditar.
17. Presunción de inocencia. Principio conforme al cual toda persona se considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.
18. Prueba testifical. Medio de prueba consistente en la declaración de personas sobre hechos relevantes.
19. Teoría del caso. Hipótesis coherente que integra hechos, norma aplicable y consecuencia jurídica pretendida.
20. Valoración de la prueba. Juicio racional del tribunal sobre la credibilidad, fuerza y conjunto de los medios probatorios.

#### • **Referencias bibliográficas**

Boletín Oficial del Estado. (1882). Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Boletín Oficial del Estado. (1978). Constitución Española.

Boletín Oficial del Estado. (1985). Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Boletín Oficial del Estado. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Boletín Oficial del Estado. (2017). Resolución de 27 de octubre de 2017, de la Presidencia del Senado, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Senado al amparo del artículo 155 de la Constitución.

Boletín Oficial del Estado. (2017). Real Decreto 944/2017, de 27 de octubre.

Boletín Oficial del Estado. (2022). Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre.

Reuters. (2017, septiembre 20). Spanish police raid Catalan government to halt banned referendum.

Reuters. (2021, septiembre 24). Key dates in Catalonia's independence bid and subsequent events.

Tribunal Constitucional de España. (2017). Sentencia 114/2017.

Tribunal Constitucional de España. (2017). Sentencia 124/2017.

Amnesty International. (2017, octubre 3). Spain: Excessive use of force by National Police and Civil Guard in Catalonia.